



PROCESO : EJECUTIVO
RADICACIÓN: : 05001-40-03-029-2020-00212-00
DEMANDANTE : COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA
DEMANDADO : GILMA BUSTAMANTE BELTRÁN

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, Siete (7) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020), en la fecha informo a la señora Juez que se presentó demandada Ejecutiva de mínima cuantía, presentada por la **COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA**, en contra de la señora **GILMA BUSTAMANTE BELTRÁN**. **Sírvase proveer.**

EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA
SECRETARIO

AUTO N° 1172

Medellín- Antioquia, Siete (7) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

Pasa el Despacho a pronunciarse respecto a la demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por la **Dra. ANA MARÍA JARAMILLO**, identificada con cedula de ciudadanía N°32.295.552 y portadora de la Tarjeta Profesional N°157.687 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como endosataria para cobro judicial, otorgado por la demandante **COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA**, en contra de la señora **GILMA BUSTAMANTE BELTRÁN**, identificado con cedula de ciudadanía N°45.513.074.

CONSIDERACIONES

En esta oportunidad corresponde determinar si es factible librar mandamiento de pago, ello si el escrito introductorio y el título allegado como base de recaudo ejecutivo, cumple con las exigencias mínimas previstas por las normas adjetivas del caso, evento contrario deberá abstenerse de librar dicho mandamiento, o inadmitir la demanda en caso de que la misma no cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 422 y siguientes de la norma en cita.

Para tal efecto y tras revisar la demanda ejecutiva presentada se tiene que con la misma se presenta los siguientes títulos valores:

- **Pagare N° 011028480**, creado el 29 de agosto de 2018, mediante el cual la señora **GILMA BUSTAMANTE BELTRÁN**, se obliga a pagar a la **COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA**, la suma de **OCHO MILLONES VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$8.024.488)**, por concepto de capital, en sesenta cuotas iguales mensuales sucesivas de **DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS (\$222.291)**, cada una, a partir del 1 de octubre de 2018, en dicho pagaré se pactó como interés corriente el 23.14% efectivo anual, que se generó a partir del día de desembolso; la fecha de vencimiento del título valor es el de septiembre de 2023.





La demandada realizó en diversas ocasiones abonos a la obligación contenida en el pagaré, razón por la cual, al momento de la presentación de la demanda, adeuda la suma de **SIETE**

MILLONES CUARENTA Y UN MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS (\$7.041.127.00) por concepto de capital.

El Pagaré N°011028480, fue endosado para cobro por la **COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA** a nombre de la abogada **ANA MARÍA JARAMILLO QUIÑONES**, portadora de la Tarjeta Profesional N°157.687 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo anterior, el Despacho evidencia que el título valor presentado cumple con los requisitos establecidos en el artículo 621 y 709 del Código de Comercio, que, ante el incumplimiento del pago pactado, presta merito ejecutivo y la demanda por su parte cumple con los requisitos de forma establecidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso.

Ahora bien, en atención a la solicitud elevada por la parte demandante, se ordena oficiar a la **EPS SURA**, a fin de que informe el nombre y dirección del empleador, cajero pagador, y demás información pertinente de la demanda **GILMA BUSTAMANTE BELTRÁN**, identificado con cedula de ciudadanía N°45.513.074. Por secretaria, líbrese el correspondiente oficio.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago en contra de la señora **GILMA BUSTAMANTE BELTRÁN** y a favor de la **COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA**, por las siguientes sumas de dinero:

- **SIETE MILLONES CUARENTA Y UN MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS (\$7.041.127)**, por concepto de capital, adeudado en el pagaré N°011028480.
- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera a partir del 2 de septiembre de 2019, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: **OFICIAR** a la **EPS SURA**, a fin de que informe el nombre y dirección del empleador, cajero pagador, y demás información pertinente de la demanda **GILMA BUSTAMANTE BELTRÁN**, identificado con cedula de ciudadanía N°45.513.074. Por secretaria, líbrese el correspondiente oficio.

TERCERO: **NOTIFÍQUESE** la presente providencia al demandado dentro de los treinta (30) días a partir de la notificación por estados de esta providencia, conforme lo señala los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, con la advertencia que cuenta con el término de 5 días para pagar la obligación junto con sus intereses o 10 días para presentar excepciones, conforme lo señala los artículos 431 y 442 de la misma norma.

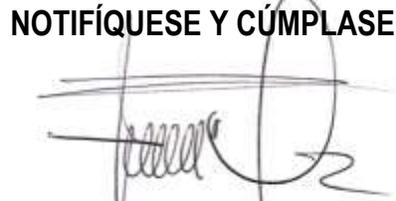
CUARTO: **ADVERTIR** a la parte demandante que deberá mantener bajo su custodia y cuidado, los Pagaré y que solo podrá entregarlos a quien el despacho le ordene según se requiera.



JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA

QUINTO: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad, conforme al artículo 365 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ

☺

Firmado Por:

MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

897bd920937a2e946ffb2433fcec346e53055cbf744570e9c4cfd1d5c151dd33

Documento generado en 07/12/2020 04:24:29 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>